

Los autores manejan selecta bibliografía y, sobre todo, la jurisprudencia (muy abundante) con sus respectivos comentarios, no faltando algunas referencias comparativas.

La obra, incluida entre los *Précis* de la prestigiosa editorial Dalloz, está dirigida principalmente a los estudiantes, aunque será útil a los profesionales y a cuantos juristas deseen conocer el estado actual del Derecho francés sobre los contratos en particular. Se inscribe en esa corriente renovadora doctrinal que antes he descrito.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

McGREGOR, Harvey: «Contract Code. Draw up on behalf of the english law commission»; Collana di Studi sulla fenomenologia negoziale nell'area europea diretta da G. Gandolfi, núm. 5. Dott. A. Giuffré Editore. Milano 1993, 318 páginas.

El origen de esta publicación radica en la invitación que su autor, profesor de la Universidad de Oxford, recibió para participar en el Encuentro de Estudio sobre la unificación europea de los contratos, celebrado en Pavía en 1990; en el mismo día cuenta a los asistentes del proyecto por él elaborado, por encargo de la *English Law Commission*, de un Código inglés de contratos, o, más precisamente, de la Parte General de los mismos; habían transcurrido una veintena de años desde que el trabajo fue realizado, y, por razones coyunturales, había sido aparcado, permaneciendo inédito en Inglaterra. Con todo, el significado emblemático del mismo no puede silenciarse pues por primera vez los juristas del otro lado del canal de la Mancha parecen dispuestos a realizar un acercamiento al Derecho continental codificado. Así lo entendieron los participantes en el Congreso de Pavía, y ello ha llevado al Prof. Gandolfi a incluirlo en la colección que dirige.

El trabajo se estructura en 673 apartados o artículos, cada uno de los cuales va acompañado de notas, glosas o comentarios, del autor. Desprovisto de todo valor legal, ni siquiera pre-legislativo, lo tiene muy elevado desde el punto de vista doctrinal para el jurista de países codificados ya que sirve de punto de referencia para conocer e interpretar la doctrina de la *common law* en la materia. El Prof. McGregor ha realizado, sin duda, un considerable esfuerzo por acercarse a las categorías dogmáticas continentales y así en la 1.^a Parte agrupa las cuestiones relativas a los requisitos de validez del contrato, formación, contenido, cumplimiento y causas de resolución; en la 2.^a Parte, los contratos inválidos o ineficaces, orden público, defecto de forma, capacidad y vicios del consentimiento, y frustración del fin del contrato; en la 3.^a Parte, regula la pluralidad de partes, contratos por representación, contratos a favor de tercero y transferencia o cesión del contrato. Hay que compartir las esperanzas que el Prof. Gandolfi expresa en el prefacio del volumen de que éste pueda ser el punto de partida de una fructífera colaboración entre ambos mundos, tan distantes y tan próximos, como el codificado y el anglosajón, en materia contractual.

G. GARCÍA CANTERO